TIPO DE PROCESO	PROCESO VERBAL
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO PAZ MENDOZA Q.E.P.D.
DEMANDADO	HUMBERTO RODRIGUEZ SAS
RADICADO	**13001400301420170060001**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, el cual fue repartido a este Despacho en segunda instancia para desatar el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2021, proferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Sírvase proveer.
Cartagena, 13 de Enero del 2022

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho por ser procedente, se admite el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha 29 de septiembre del 2021, proferida por el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

Ahora, es imperativo tener en cuenta que el artículo 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 -vigente desde su publicación- modificó parcialmente las reglas del recurso de apelación en materia Civil y de Familia, estableciendo lo siguiente: "ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto".

En consecuencia:

1. El apelante a partir de la ejecutoria de este proveído cuenta con el termino de 5 días para sustentar el recurso-
2. En caso de no ser sustentado dentro de dicho término, se declarara desierta la alzada.
3. En el evento de ser sustentada, se correrá traslado a la parte contraria por el termino de 5 días, a través de fijación en lista conforme al art 110 del CGP, en armonía con el inciso 3º del artículo 9º del Decreto 806 de 2020. El cual podrá ser consultado en el siguiente link

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cartagena

4. Vencido este último traslado se proferirá sentencia **escrita** que se notificará por estado.

Se le indica a las partes, que la sustentación del recurso y su contestación deberán ser allegadas en día y hora hábil, en formato PDF, al correo de este despacho: j02cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bea3823dcd8fcfe8e912be0de419039c994bd8430a10fe17ee502dff7f5928d
Documento generado en 13/01/2022 09:58:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica